

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

7 ENE. 2022

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2021-0065800

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARCO AUGUSTO ALBA TORRES**, para que en el término legal de cinco días le paguen a **SALAMANQUITA S.A.S**, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de \$ 2.400.000.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de julio de 2019 a agosto de 2021, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de \$ 1.200.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
3. Por valor de \$ 250.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
4. Por valor de \$ 1.200.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
5. Por valor de \$ 600.000.00, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

Negar la cláusula penal por no darse los supuestos del artículo 1594 del Código Civil.

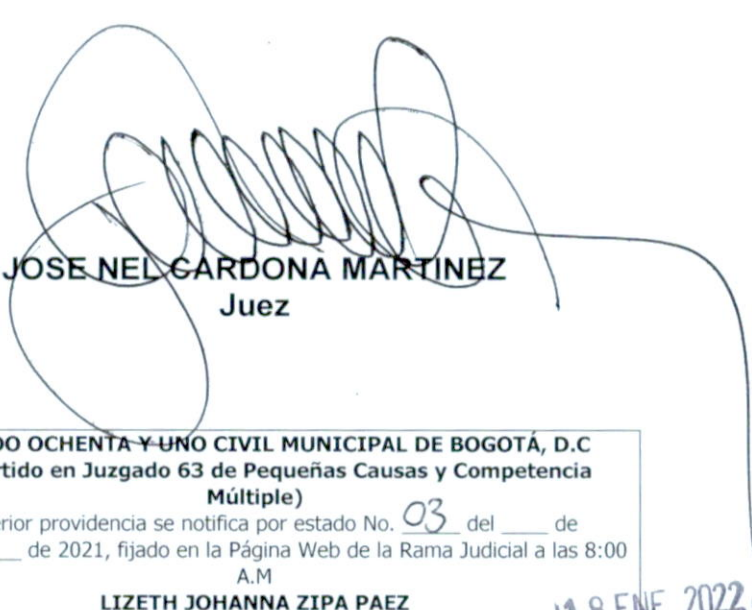
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)

Se reconoce al DR CRISTIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

18 ENE. 2022